



Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00805-00

DEMANDANTE: MARIA ZORAIDA REYES MALAGON
CC No. 13.746.729

APODERADO: NELSON BOHÓRQUEZ CABALLERO
C.C. 91.296.240 T.P. 337962 C.S.J
bohorquezca@gmail.com

DEMANDADO: ANGELMIRO MURILLO SANDOVAL
CC No. 91.229.450
LINA FERNANDA MURILLO QUINTERO
CC No. 1.095.931.803

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MARIA ZORAIDA REYES MALAGON** identificado con **CC No. 13.746.729** en contra de **ANGELMIRO MURILLO SANDOVAL** identificado con **CC No. 91.229.450** y **LINA FERNANDA MURILLO QUINTERO** identificada con **CC No. 1.095.931.803**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare el tipo de proceso que pretende incoar, como quiera que en el poder señala que es un Ejecutivo Singular de minima cuantía, y en el escrito de demanda manifiesta que es un proceso Ejecutivo con garantía real, en tal sentido, deberá ajustar dicha incongruencia, en el evento de pretender la efectividad de la garantía real, deberá adecuar el poder y el escrito de demanda, conforme lo señala el artículo 468 del C.G.P., allegar el contrato de prenda y el certificado de tradición del vehículo dado en garantía.
- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, las letras de cambio base de la presente ejecución, lo anterior, en aras de acreditar que no existe información adicional al reverso de dicho título valor.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar expresamente la fecha desde cuando pretende que se libere el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las letras de cambio, advirtiendo que los mismos son exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
- Adecue los hechos 11,1, 12,1, 13,1 como quiera que el número de la letra señalados no es correcto.
- Manifieste en poder de quién se encuentran los títulos valores base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Adecue el poder para actuar concedido al abogado en el sentido de indicar expresamente el correo que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **MARIA ZORAIDA REYES MALAGON** identificado con **CC No. 13.746.729** en contra de **ANGELMIRO MURILLO SANDOVAL** identificado con **CC No. 91.229.450** y **LINA FERNANDA MURILLO QUINTERO** identificada con **CC No. 1.095.931.803**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 224** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **16 de diciembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario